

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, mayo dieciséis de dos mil veintidós

AUTO Nº: 145
RADICADO: 05-001-31-10-008-2022-00097-01
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: FLORALBA VALENCIA HENAO
DEMANDADO: WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ
PROVIDENCIA: ADMISION

Por reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

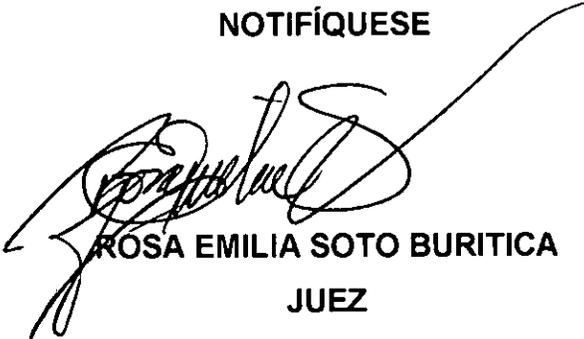
PRIMERO: ADMITIR la demanda de **UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, propuesta a través de abogado por la señora **FLORALBA VALENCIA HENAO**, en contra del señor **WILLYAM ALBERTO CEBALLOS RAMIREZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a la parte accionada tal como lo dispone el Decreto 806 de 2022, y córrasele traslado por el término de 20 días para que conteste, y con tal fin se le remitirán las copias de rigor.

TERCERO IMPRIMIR al proceso el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes.

CUARTO: Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, la parte interesada debe prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes objeto de medida.

NOTIFÍQUESE



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

